

RV: Demanda Maria Elida Castaño. Procaña.

Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Vie 16/08/2024 10:01

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

Objeción.pdf;

hola chicos,

porfa su ayuda cargando el correo que antecede.

cordialmente,



gha.com.co

Mayerly Ayala Rivera

Abogada Junior

Email: mayala@gha.com.co | 301 394 2039

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>

Enviado: jueves, 15 de agosto de 2024 12:23

Para: maribel.sandoval.varon@bbva.com <maribel.sandoval.varon@bbva.com>

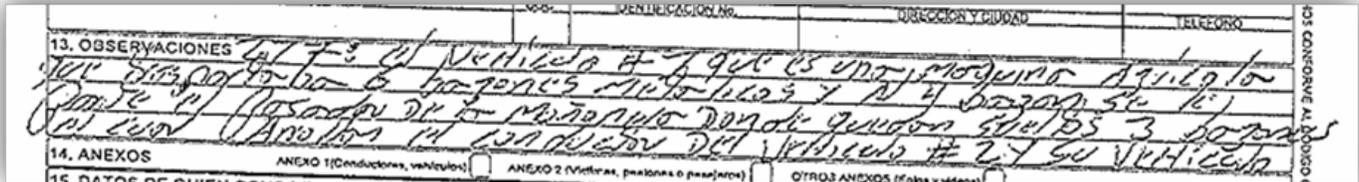
Cc: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: Demanda Maria Elida Castaño. Procaña.

Estimada Dra Maribel:

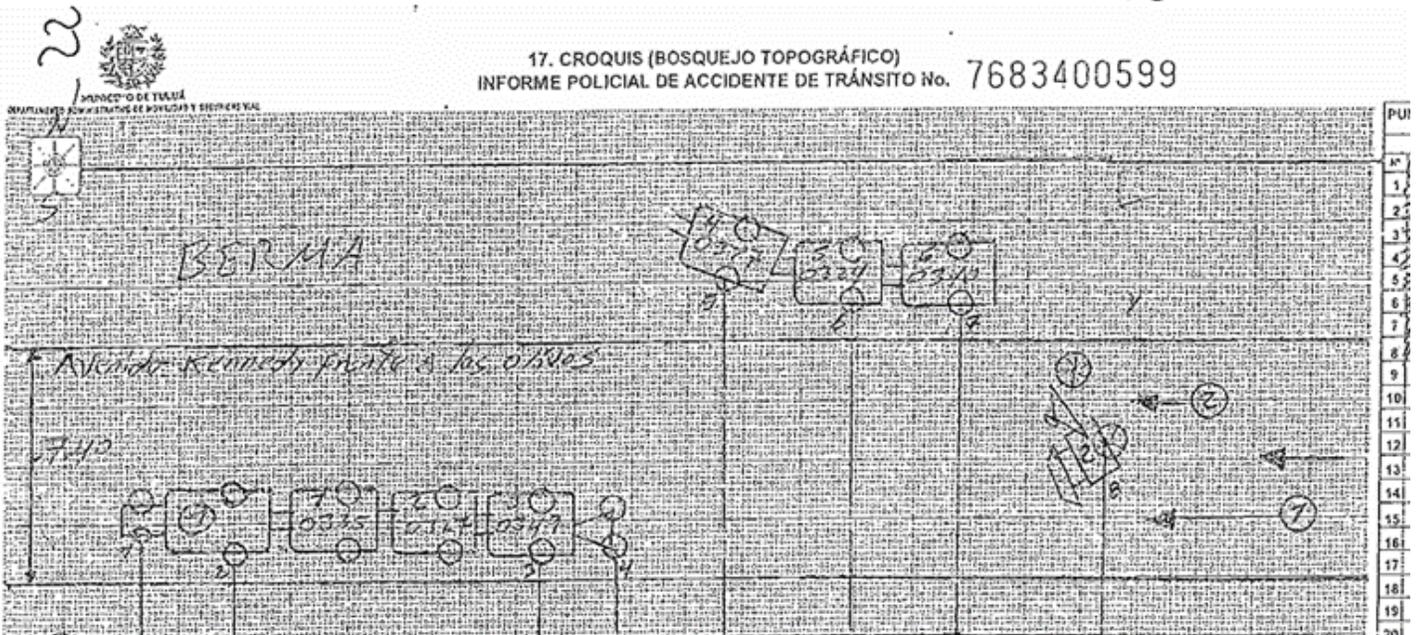
De conformidad con la conversación sostenida en la reunión de hoy, comedidamente recomendamos modificar la contingencia a EVENTUAL. Lo mencionado toda vez que, si bien la póliza No 03299 aseguró 10 vagones de propiedad del Sr Eduardo Jose Tafur Orejuela, lo cierto es que dentro del expediente no reposan elementos de juicio que acrediten fehacientemente que dichos vagones asegurados fueron los que precisamente causaron el accidente.

En este orden de ideas, existen varias consideraciones para tener en cuenta. La primera es que el vehículo de placas IDZ96A no se encontraba asegurado, incluso, ni siquiera era propiedad del señor José Tafur. No obstante, se observa que el accidente no fue causado únicamente por dicho vehículo, debido a que los vagones de propiedad del asegurado tuvieron una incidencia fundamental. De esta manera, vemos que sí se configura la responsabilidad del propietario de los vagones, máxime cuando dentro del IPAT se realiza la siguiente observación:



“El vehículo #1 que es una maquina agrícola que transportaba 6 bagones [sic] metálicos y al 4 bagon [sic] se le parte el pasador de la moñonera donde quedan sueltos 3 bagones [sic] el cual arrolla al conductor del vehículo #2 y su vehículo”

Aunado a lo anterior, dentro del IPAT también se evidencia la imagen detallada del hecho:



Así, es menester indicar que la causa del daño fue el aparente mal estado de uno de los vagones que produjo que se rompiera en plena vía acabando con la vida de una persona que se movilizaba en su triciclo. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que estamos en el régimen de responsabilidad por actividad peligrosa, por lo que el asegurado únicamente podría exonerarse acreditando una causa extraña, lo cual no ha sucedido dentro del tramite procesal.

Sin embargo, aunque la causa del daño fueron los vagones, aun no existe prueba en el expediente que permita determinar que estos se encontraban asegurados, pues, para que esto suceda, deben ser los vagones descritos en el interés asegurado de la póliza los que produjeran el hecho, nótese que únicamente estaban asegurados 10 vagones con las siguientes características:

INTERES ASEGURABLE VALOR ASEGURABLE
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR 9H12BVF125378 PLACA LTO39 (7.610 # 1).
 Modelo 1989 color azul USD 15.256,80
 10 VAGONES MEDIDA 1,70 X 1,50 Mts, ALTO 3,10 Mts, COLOR AMARILLO
 Y NEGRO USD 3.390,40
 TRACTOR FORD 6610, PLACA TNG85A (6.610) modelo 1987 color azul
 USD 8.476,00
 TRACTOR FORD 7610 MOTOR VE 122956 PLACA ICB11A MODELO 1989 COLOA
 AZUL (7.610 #2) USD 15.256,80

Como consecuencia, hasta el momento no hay prueba fehaciente que determine que los vagones asegurados antes descritos fueron los que realmente causaron el daño. Por ende, dependerá del debate probatorio que se dé dentro del proceso si se logra demostrar o no esto.

Finalmente, no recomendamos conciliar en este momento, pues, se reitera, no existe en esta etapa del proceso prueba fehaciente que permita vislumbrar que fueron los vagones asegurados los causantes del hecho dañoso. Se adjunta la objeción y sus argumentos, quedamos atentos a la remisión de los antecedentes

Atentamente,



gha.com.co

Roger Adrian Villalba Ortega

Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: MARIBEL SANDOVAL VARON <maribel.sandoval.varon@bbva.com>

Enviado: Wednesday, August 14, 2024 12:57:04 PM

Para: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Cc: Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; DANIELA ALEJANDRA LOMBANA BURBANO <danielaalejandra.lombana.contractor@bbva.com>; JUAN SEBASTIAN SASTRE QUIÑONEZ <juansebastian.sastre@bbva.com>

Asunto: Demanda Maria Elida Castaño. Procaña.

Hola Santiago, agradezco tu concepto sobre el análisis realizado por el asesor del asegurado en la demanda de la referencia, a fin de determinar si la contingencia debe mantenerse como remota o no y si las observaciones del asesor proceden.

Lo anterior porque se solicita revisar la postura de la compañía considerando la diligencia que se adelantará el próximo 20 de agosto:

Comentarios asesor:

"...Como lo comentábamos telefónicamente en la mañana de hoy, te comparto información general de los hechos que rodean la solicitud realizada por nuestro mutuo cliente Eduardo José Tafur (afiliado de Procaña), con el fin de que nos apoyes para BBVA forme parte en el proceso judicial del cual se encuentra vinculado el asegurado:

1. Versión de los hechos: El día 07 de junio de 2016 el tractor de placas IDZ96D se transportaba con 6 vagones, cuando de manera inesperada el pasador que sujetada los vagones se desprende, y 3 de estos vagones impactan un triciclo el cual era conducido por el señor Carlos Enrique Florez quien se desempeñaba como vendedor de tintos, generándole fuertes traumatismos y posteriormente su fallecimiento. Por ende, Los familiares de la víctima como son, esposa, hijos y nietos, deciden demandar al dueño de los vagones, y tasan sus pretensiones por 1582 SMMLV,
2. El señor Eduardo Tafur, propietario de los vagones y para efectos de este caso, quien es el demandado, a través de su abogado defensor, llaman en garantía a la aseguradora BBVA con el fin de que cubran las obligaciones o parte de estas que se deriven de la demanda.
3. Por su parte, la postura de BBVA frente al proceso es que *"el tractor IDZ96D no fue objeto de cobertura en el contrato de maquinaria y equipo No. 03299 que sirvió de fundamento para el llamamiento en garantía a BBVA Seguros. Adicionalmente, el señor Eduardo José Tafur Orejuela, no es el propietario del vehículo de placas IDZ96A"*.

En adición a lo anterior es importante mencionar que:

1. Validando la póliza de maquinaria y equipo que tiene el señor Eduardo Tafur con BBVA Seguros, si cuenta con los vagones asegurados en la carátula de la póliza, mismos que impactan a la víctima, y de manera expresa aparece contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.
2. La responsabilidad civil de este hecho no recae sobre el tractor de placas IDZ96D toda vez que este no se derivó de una falta de impericia, o negligencia por parte del conductor del tractor, sino que fue una situación que involucra enfáticamente a los vagones.
3. Mirando el entorno de la situación, si hay una responsabilidad civil por parte del propietario de los vagones, por cuanto es su deber revisar que estos y sus partes que lo componen."

Mil gracias, ,



MARIBEL SANDOVAL VARÓN

Secretaría General- BBVA Seguros - Legal Discipline Associate I

Tel 601-3471600

maribel.sandoval.varon@bbva.com

Cra. 9 # 72-21 Piso 8 Bogotá - Colombia